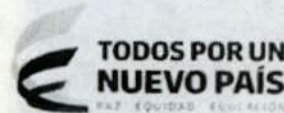




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500293551**



20185500293551

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION
CALLE 9 NO. 42-21
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10549 de 05/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

549

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10549 DE 05 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800162887 - 2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800162887 -2.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 1º del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800162887 -2.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION, NIT 800162887 - 2 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: *"(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800162887-2.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION**, NIT 800162887 - 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION**, NIT 800162887 - 2, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION** NIT. 800162887 - 2, con domicilio ubicado en la CL 9 NO. 42-21 de la ciudad de **BOGOTÁ** Departamento de D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

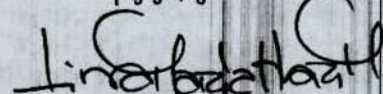
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10549

05 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUEB
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:
NOMBRE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION ✓
SIGLA : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA
N.I.T. : 800162887-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRÍCULA NO: 00499616 DEL 19 DE MAYO DE 1992
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
ACTIVO TOTAL : 1,365,936,156
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 9 NO. 42-21 ✓
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@vandecarga.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIRECCION COMERCIAL : CL 9 NO. 42-21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gerencia@vandecarga.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

AGENCIA : CALI - VALLE.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.795 NOTARIA 15 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL- 8 DE MAYO DE 1.992, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1.992, BAJO EL NO.- 365446 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINA DA: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LIMITADA VANDECARGA.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3445 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 0111609 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA VANDECARGA POR EL DE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. Y UTILIZARA LA SIGLA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3445 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 0111609 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. Y UTILIZARA LA SIGLA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02078082 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:
ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
4.211 23- XI- 1995 12 STAFE BTA 4- XII-1995 NO.518.387

CERTIFICA:

REFORMAS:	E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001651	2000/05/26	0023	BOGOTA D.C.	2000/06/21	00734036	
0004173	2000/12/18	0023	BOGOTA D.C.	2000/12/28	00758543	
0001589	2001/06/19	0030	BOGOTA D.C.	2001/07/25	00787192	
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111596	
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111597	
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111600	
0003445	2006/12/26	0049	BOGOTA D.C.	2007/02/22	01111609	
0001000	2008/05/02	0049	BOGOTA D.C.	2008/05/19	01214731	

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: POR SU OBJETO SOCIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA, PRESTARA LOS SIGUIENTES SERVICIOS Y DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. SERVICIO DE TRANSPORTE. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN EL ESTATUTO ADUANERO Y CAMBIARIO RESPECTO DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL, EN EL REGIMEN POSTAL NACIONAL E INTERNACIONAL Y EN CUALQUIER NORMATIVIDAD QUE DENTRO O FUERA DEL PAIS REGULE LA INDUSTRIA DEL



RUEB
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTE. DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO RESTRICTIVA, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TRANSPORTE COMBINADO NACIONAL E INTERNACIONAL, B) TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL O INTERNACIONAL, C) OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL O INTERNACIONAL, D) TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, E) AGENCIA DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, F) COMISIONISTA DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, G) TRANSPORTE POSTAL NACIONAL O INTERNACIONAL O GLOBAL MAIL, H) TRASLADO DE REMESAS NACIONALES O INTERNACIONALES DE DINERO SIN QUE CONSTITUYAN GIROS U OPERACIONES FINANCIERAS. 2. SERVICIOS POSTALES. DENTRO DEL REGIMEN NACIONAL O INTERNACIONAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD POSTAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA: A) OBTENER HABILITACION MEDIANTE LICENCIAS O CONTRATOS CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES QUE LA LEY PERMITA, ESPECIALMENTE DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALES DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL Y DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA NACIONAL E INTERNACIONAL. UNA VEZ OBTENIDA LA HABILITACION CONFORME A LOS TITULOS HABILITANTES, PRESTARA LOS SERVICIOS QUE LE SEAN PERMITIDOS. 3. SERVICIOS DE LOGISTICA. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTARA SERVICIOS LOGISTICOS PARA PROVEER LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA ECONOMIA NACIONAL E INTERNACIONAL. ENTRE OTROS PODRA PRESTAR LOS SIGUIENTES: A) OPERACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL, B) ALMACENAMIENTO, C) ADMINISTRACION DE INVENTARIOS, D) DISTRIBUCION MASIVA Y PERSONALIZADA DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN CONEXION VICEVERSA CON EL EXTERIOR. E) PROVEIMIENTO DE PLATAFORMAS FISICAS Y VIRTUALES DE ESTRUCTURAS LOGISTICAS PARA LA MOVILIZACION E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURAS EXTRADIMENSIONALES DE LA INDUSTRIA PESADA ENTRE OTRAS: PETROLERA, GASIFERA, ELECTRICA, DE COMUNICACIONES, OBRAS CIVILES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION, DEL SISTEMA VIAL, CARRETERO O FERROVIARIO, O EL SISTEMA PORTUARIO O AEROPORTUARIO, DEL SISTEMA DE EXPLORACION Y EXTRACCION MINERO, Y DEL SECTOR PRODUCTIVO MANUFACTURERO O TRANSFORMADOR DE MATERIAS PRIMAS E.T. C. 4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECOLECCION, CONSOLIDACION Y DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS. PARA EL EFECTO PODRA COMERCIALIZAR MERCANCIAS PROPIAS O DE TERCEROS. CONSTITUIR REDES DE DISTRIBUCION O INTEGRARSE CON OTRAS SERA UNA ACTIVIDAD ESENCIAL DE VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA 5. OTROS SERVICIOS. PARA INTEGRAR LA CADENA DE VALOR, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA MANEJAR EL PROCESO FINANCIERO DE CARTERA SOBRE LAS MERCANCIAS ENTREGADAS MEDIANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDO, CONSOLIDACION Y ENTREGA DE LA MISMA EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA, SIN QUE CONSTITUYA OPERACIONES FINANCIERAS NI DE FACTORING. 6. SERVICIOS AFINES. EL MANEJO DE CONTENEDORES EN TRANSITO, EN PATIO, VACIOS O CARGADOS, SERA UN SERVICIO ESPECIALIZADO QUE PRESTE VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA 7. SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSITO. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONTRATAR CON INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y GESTION QUE PROVEAN LA ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. 8. ADMINISTRATIVOS. PODRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA, ADMINISTRAR E INTEGRAR EMPRESAS PORTUARIAS Y AEROPORTUARIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DENTRO DE LAS NORMAS Y LOS CONTRATOS QUE PARA EL EFECTO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SE ESTABLEZCAN. 9. DE SISTEMAS E INFORMATICA. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA, PODRA DESARROLLAR SISTEMAS DE INFORMACION PARA PROVEER LAS NECESIDADES DE INFORMACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR. 10. DE COMERCIO EXTERIOR. VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PRESTAR LOS SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS ADUANERAS VIGENTES EN LOS PACTOS INTERNACIONALES Y BILATERALES SUSCRITOS POR COLOMBIA, ESPECIALMENTE LAS DE TRANSITO ADUANERO Y DE OPERADOR DE CARGA INTERNACIONAL. 11. ACTIVIDADES CONEXAS. CREAR ESTRUCTURAS Y PLATAFORMAS INDUSTRIALES PARA EL ENSAMBLE, REMANUFACTURACION, REPOTENCIACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO, FLUVIAL, TERRESTRE O AEREO. COMPRAR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE VEHICULO O PARTES DE EL, NECESARIO PARA LA PROVISION DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONTRATAR EQUIPOS DE TERCEROS O UTILIZAR LOS PROPIOS DE TAL MANERA QUE SU PRESTACION SEA SATISFACTORIA. LAS FORMAS DE CONTRATACION SERAN TODAS AQUELLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY PERO DE PRIVILEGIO SE UTILIZARA LA OPERACION DE EQUIPOS QUE EXCLUYEN LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS NACIONALES, LOS PACTOS INTERNACIONALES, MULTILATERALES O BILATERALES SUSCRITOS POR COLOMBIA. ADQUIRIR Y SUSCRIBIR OBLIGACIONES FINANCIERAS, CIVILES Y COMERCIALES MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS Y TITULOS QUE LA LEY NACIONAL O INTERNACIONAL ESTABLECE. TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN INTERESES. COMERCIALIZAR TODO TIPO DE SERVICIOS, EXCLUIDOS AQUELLOS PARA LOS CUALES LA LEY ESTABLEZCA RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES. IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES PARA SU COMPRA Y VENTA DENTRO DEL PAIS Y EN EL EXTERIOR. COMERCIALIZAR, INTERMEDIAR Y PROMOVER LA COMPRA, VENTA INTERCAMBIO DE TODO TIPO DE SERVICIOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE PAGO JURIDICAMENTE VALIDA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA, PODRA POR CUENTA PROPIA A NOMBRE DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS Y PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO Y APORTAR A ELLAS TODA CLASE DE BIENES; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS AFINES. AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL TENGA RELACION CON ESTE; Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS YA SEAN CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE ALGUNA MANERA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE LAS INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ANTE INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO PARA PROVEER BIENES O SERVICIOS DE LOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL. CONSTITUIR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ASOCIACIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA DE ASOCIATIVIDAD JURIDICA COMO MEDIOS PARA PROVEER BIENES O SERVICIOS DE LOS INCORPORADOS EN ESTE OBJETO SOCIAL. EJECUTAR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DESDE O HASTA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DE MANERA ESPECIAL VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S. A. VANDECARGA PODRA CONSTITUIR ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL MEDIANTE LA CUAL DIFUNDA EL CONOCIMIENTO Y ENTRENAMIENTO EN LAS AREAS QUE COMPRENDE SU OBJETO SOCIAL. PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162118 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROSETO PANTOJA JESUS RIGOBERTO	C.C. 000000079472740
SEGUNDO RENGLON	
ROSETO PANTOJA JAVIER	C.C. 000000079504539
TERCER RENGLON	
GARCIA ROLON JAVIER RICARDO	C.C. 000000091428845
CUARTO RENGLON	
OSPINA VALENCIA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000043608550
QUINTO RENGLON	
REYES CRUZ RICARDO	C.C. 000000079371935

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE PODRAN SER O NO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SU FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, PERO SUS ACTOS NO SERAN VALIDOS SI NO MEDIANTE UN ACTA INTERNA QUE SE REGISTRARA EN EL LIBRO QUE DECLARE LA VACANCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

01162123 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GARCIA ROLON JAVIER RICARDO

C.C. 000000091428845

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162218 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

ROSETO PANTOJA JESUS RIGOBERTO

C.C. 000000079472740

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTIENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11. SOLICITAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AUTORIZACION CUANDO EL ACTO O CONTRATO GENEREN OBLIGACIONES EN CUANTIA SUPERIOR A QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.000 M/CTE). 12. ESTA PROHIBIDO AL GERENTE AVALAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO O EL HABER DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01395367 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

SUAREZ MENESES JUDY ALEXANDRA

C.C. 000000053028957

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:



RUEB
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRE : VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA-VANDECARGA
MATRICULA NO : 00541930 DE 30 DE MARZO DE 1993
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
DIRECCION : CL 9 NO. 42-21
TELEFONO : 2440823
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GERENCIA@VANDECARGA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0786 DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 30 DE MARZO DE 2011, BAJO EL NO. 00121223 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2011-0182 DE INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS Y CERTIFICACION ICONTEC, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2288 DEL 15 DE ABRIL DE 2011, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 00121929 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE PLASTILENE S.A., CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. VANDECARGA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1591 DEL 9 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 10 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00122396 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2010-1434 DE OCTAVIO MALPICA CHAPARRO, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGO S.A. VANDECARGA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 540 DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00123797 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE CARLOS JULIO BUITRAGO GARZÓN, CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA COALCO, VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A., JAVIER RICARDO GARCIA ROLON, SANDRA PATRICIA OSPINA VALENCIA, ALVARO ANDRES PANTOJA NARANJO, LUIS ALFONSO GARCIA PABÓN, JESÚS RIGOBERTO ROSERO PANTOJA Y DAVID ENRIQUE PANTOJA CABRERA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2374 DEL 27 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00124526 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO 2011-00278 DE MARGARITA ALONSO GARNICA, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2960 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00125413 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE SEGURIDAD EMPRESARIAL G.U.T. LTDA, CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0568 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00127409 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2011-0718 DE JESUS ANTONIO PAEZ SUAREZ CONTRA VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - VANDECARGA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

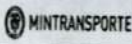
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

20/2/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001628872
NOMBRE Y SIGLA	VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA - VANDECARGA LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	CALLE 9 No 42-21
TELÉFONO	2440823
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2443452 - v0507vandecarga@vandecarga.com, gerencia@vandecarga.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER RICARDO GARCIA OLON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

1997	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
C= Cancelada H= Habilitada		30/04/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500235831



Bogotá, 06/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION
CALLE 9 NO. 42-21
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10549 de 05/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

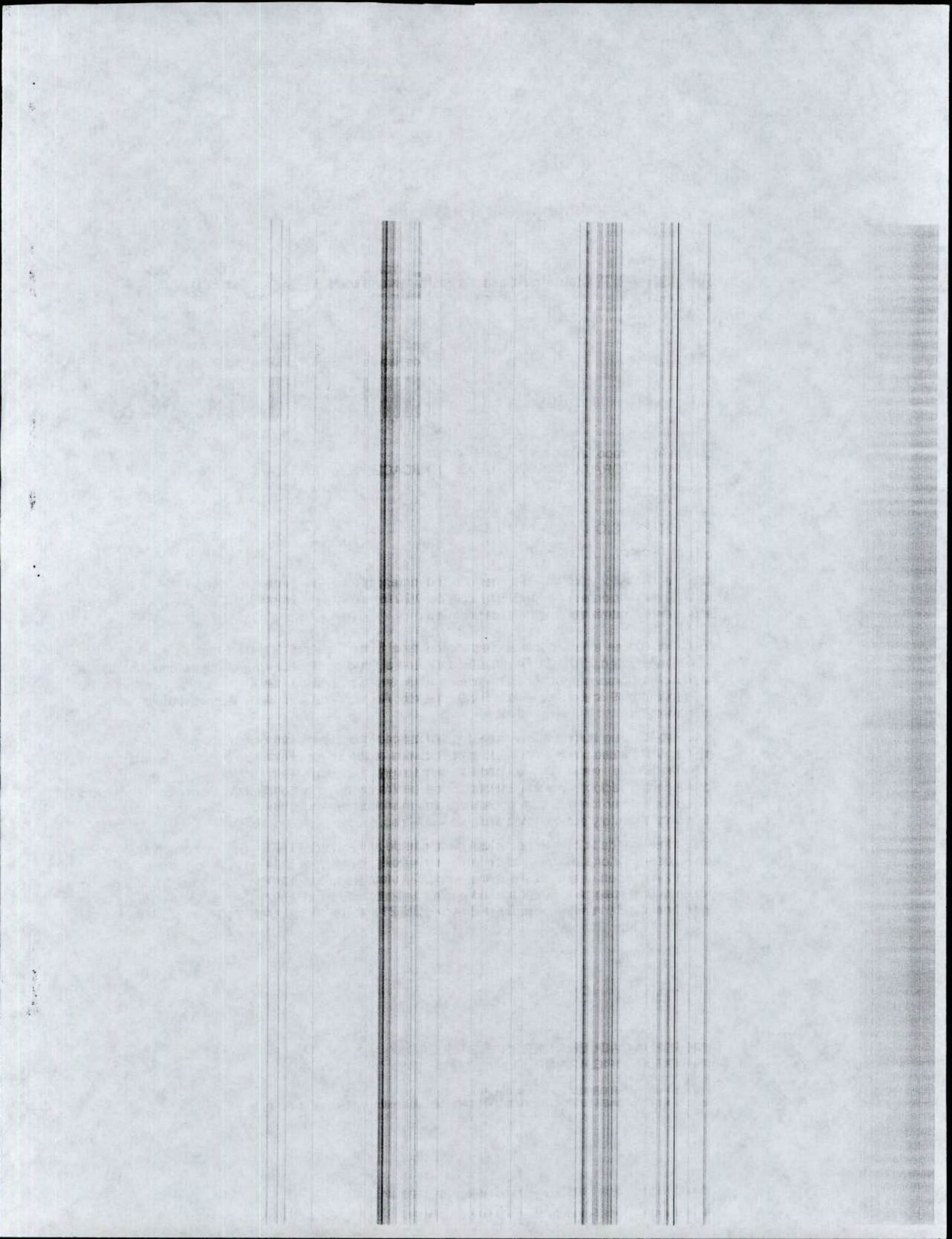
Diana C. Merclon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\05-03-2018\CONTROL\CITAT 10530.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

42
Servicios Postales
NIT 900.062917-9
Código Postal: 05 A 55
Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN922965911CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
VANGUARDIA TRANSPORTADORA
DE CARGA S.A. - EN LIQUIDACION

Dirección: CALLE 9 NO. 42-21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:
21/03/2018 16:10:35

Min. Transporte Lic de carga 000210
del 20/05/2011

QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución		CC 770011		Observaciones: <i>3440 10302 10302 10302</i>	
☒ No Reside		Fecha 1: <i>27 MAR 2011</i>		Centro de Distribución:	
☐ Dirección Errada		Nombre del distribuidor:		Observaciones:	
☐ Cerrado		Fecha 2: DIA MES AÑO		Centro de Distribución:	
☐ Rehusado		Fuerza Mayor		C.C.	
☐ Desconocido		Fallado		Nombre del distribuidor:	
☐ No Reclamado		No Contestado		Año MES DIA	
☐ No Existe Número		Apartado Clausurado		R D	